

RESOLUCIÓN No. 02561

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO**, identificado con identificado con cédula de extranjería No. 309.234, en calidad de representante legal de la sociedad **METROKIA S.A.**, identificada con NIT. 830.078.966-6, mediante los **Radicados No. 2011ER167281 de 23 de diciembre de 2011, 2013ER091399 de 23 de julio, 2013ER154105 de 15 de noviembre de 2013 y 2014ER168764 de 10 de octubre de 2014**, presentó formulario único nacional de Permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al vallado de la autopista norte con calle 224 (Paseo Los Libertadores), correspondiente al predio ubicado en la calle 224 No. 9 – 60 de la localidad de Usaquén.

Que la sociedad **METROKIA S.A.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal, de fecha 05 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02561

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324448 de 16 de diciembre de 2011.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 2 con radicado 11-2-02502 de 28 de febrero de 2011
18. Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 799613/386246 de 16 de diciembre de 2011, por la suma de un millón ochocientos ochenta y cuatro (\$1.884.000.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 224 No. 9 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **METROKIA S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado, mediante **Auto No. 01921 de 21 de abril de 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de mayo de 2014, a la Doctora **Paola Marcela Rubio Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.513.666, en calidad de apoderada de la sociedad **METROKIA S.A.**, quedando ejecutoriado el 12 de mayo de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02561

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 08 de abril de 2014, a la sociedad **METROKIA S.A.**, predio ubicado en la Calle 224 No. 9 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2011ER167281 de 23 de diciembre de 2011, 2013ER091399 de 23 de julio del 2013, 2013ER154105 de 15 de noviembre de 2013 y 2014ER168764 de 10 de octubre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12627 de 04 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 15 de 06 de enero de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 08 de abril de 2014, a la sociedad **METROKIA S.A.**, predio ubicado en la Calle 224 No. 9 – 60 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2011ER167281 de 23 de diciembre de 2011, 2013ER091399 de 23 de julio del 2013, 2013ER154105 de 15 de noviembre de 2013 y 2014ER168764 de 10 de octubre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12627 de 04 de diciembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información presentada mediante los radicados del asunto, por el establecimiento METROKIA S.A., con nombre comercial METROKIA ubicado en la calle 224 No. 9 – 60 en la localidad de Usaquén, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos.

(…)

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario Único Nacional de solicitud de</i>	<i>El usuario remitió el documento diligenciado y firmado por representante legal de METROKIA S.A., mediante los</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 02561

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	siguientes radicados: 2011ER47126 del 28/04/2011, 2011ER167281 del 23/12/2011, de los cuales se emitió Auto de Inicio No.1921 del 21/04/2014.	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Mediante radicado 2011ER167281 el usuario remite esta información.	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica la solicitud la realiza directamente el representante legal IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO.	SI
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante radicado 2011ER167281 el usuario remitió Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324448 con fecha del 16 de diciembre de 2011. el documento fue presentado nuevamente el día de la visita de fecha 01/04/2015.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor	No requiere autorización, ya que la solicitud la realiza directamente el propietario.	SI
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se anexa Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324448 con fecha del 16 de diciembre de 2011, dado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá sede norte.	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011, se informa que el costo total del proyecto asciende a \$10'543.021.340	SI
Fuente de abastecimiento de agua	El usuario se abastece con agua de carro tanque, no cuenta	SI

RESOLUCIÓN No. 02561

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>con el servicio prestado por la EAB-ESP.</i>	
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>En el capítulo I del documento presentado mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011, se informa que los vertimientos generados corresponden a las actividades de descarga y limpieza de sanitarios, lavamanos y duchas, lavado y limpieza de cocinas y utensilios y aguas generadas en las actividades de lavado de vehículos las cuales son manejadas como respel.</i>	<i>SI</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se presentó la información.</i>	<i>SI</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>La fuente receptora corresponde a la acequia ubicada en el costado occidental paralelo a la Autopista norte iniciando en la calle 224, información remitida mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011.</i>	<i>SI</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se informa que el caudal de descarga es de 0,49 l/s</i>	<i>SI</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se reporta frecuencia de descarga de 26 días al mes.</i>	<i>SI</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se reporta frecuencia tiempo de descarga igual a 10 horas/día.</i>	<i>SI</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o</i>	<i>La descarga se hace de manera intermitente.</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 02561

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>intermitente</i>		
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario presento reporte de caracterización mediante radicados 2011ER167281 del 23/12/2011, 2013ER091399 del 23/07/2013, 2013ER154105 del 15/11/2013 y 2014ER168764 del 10/10/2014, las cuales serán evaluadas en el capítulo 4.2.4 Y 4.2.7 del presente concepto.</i>	<i>SI</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>En el capítulo I del documento presentado mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se presentó dicha información.</i>	<i>SI</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se presentó Certificado de la Curaduría urbana No. 2, de fecha 28 de febrero de 2011 para uso del suelo en actividades temporales de comercio y servicios.</i>	<i>SI</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento, información que será evaluada en el numeral 4.2.5 del presente concepto.</i>	<i>----</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 se presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento, información que será evaluada en el numeral 4.2.6 del presente concepto.</i>	<i>SI</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación</i>	<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 799613/386246 del 16 de diciembre de 2011, por la suma</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 02561

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
del permiso de vertimientos	de Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.884.000.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.	

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

RADICADO 2013ER091399 del 23/07/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	26/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del muestreo	15:30
	Duración del muestreo	PUNTUAL
	Intervalo de toma de toma de muestras	NO APLICA
	Tipo de muestreo	PUNTUAL

RESOLUCIÓN No. 02561

	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna salida tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Descarga sanitarios, baños, lavaplatos, cocinas y utensilios.
	Tipo de descarga	Aguas residual no doméstica.
	Tiempo de descarga (h/día)	10 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	8
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Vallado autopista norte con calle 224
	Tramo	II
	Cuenca	TORCA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,154

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	No reporta	5	Remoción >80%	No se puede determinar
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	No reporta	8	Remoción >80%	No se puede determinar

RESOLUCIÓN No. 02561

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
Aceites y Grasas	mg/l	No reporta	14	100	No se puede determinar
pH	Unid.	No reporta	6,62	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/l	No reporta	0,5	<2	CUMPLE
Temperatura	°C	No reporta	21	< 30	CUMPLE

RADICADO 2013ER154105 del 15/11/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	26/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del muestreo	14:50

RESOLUCIÓN No. 02561

	Duración del muestreo	PUNTUAL
	Intervalo de toma de muestra de muestras	NO APLICA
	Tipo de muestreo	PUNTUAL
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna entrada y salida tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Descarga sanitarios, baños, lavaplatos, cocinas y utensilios.
	Tipo de descarga	Agua residual no doméstica.
	Tiempo de descarga (h/día)	10 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Vallado autopista norte con calle 224
	Tramo	II
	Cuenca	TORCA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,154

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	PORCENTAJE REMOCIÓN	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida			3956/09
				3956/09		3956/09

RESOLUCIÓN No. 02561

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	PORCENTAJE REMOCIÓN	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09		3956/09
DBO ₅	mg/l	2700	18	Remoción >80%	99,33%	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	3710	10	Remoción >80%	99,73%	CUMPLE
Aceites y Grasas	mg/l	----	34	100	NO APLICA	CUMPLE
pH	Unid.	----	6,82	5,0 – 9,0	NO APLICA	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/l	----	0,5	<2	NO APLICA	CUMPLE
Temperatura	°C	----	21	< 30	NO APLICA	CUMPLE

RADICADO 2013ER154105 del 15/11/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	05/09/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el	ANTEK LTDA.

RESOLUCIÓN No. 02561

	análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Hidrocarburos Totales</i>
	Horario del muestreo	<i>08:00 a 16:00</i>
	Duración del muestreo	<i>8 HORAS</i>
	Intervalo de toma de toma de muestras	<i>30 MINUTOS</i>
	Tipo de muestreo	<i>COMPUESTO</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Caja inspección interna entrada y salida tratamiento</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Descarga sanitarios, baños, lavaplatos, cocinas y utensilios.</i>
	Tipo de descarga	<i>Agua residual no doméstica.</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>10 horas</i>
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>7</i>
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Acequia</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Vallado autopista norte con calle 224</i>
	Tramo	<i>II</i>
	Cuenca	<i>TORCA</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	<i>0,136</i>

RESOLUCIÓN No. 02561

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	PORCENTAJE REMOCIÓN	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09		3956/09
pH	Unid.	----	8,01	5,0 – 9,0	NO APLICA	CUMPLE
Hidrocarburos totales	ml/L	----	<0,010	10	NO APLICA	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/l	----	0,24	<2	NO APLICA	CUMPLE
Temperatura	°C	----	18,8	< 30	NO APLICA	CUMPLE

La justificación de las caracterizaciones presentadas se encuentran consignadas en el numeral 4.2.7 del presente concepto.

4.2.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Art. 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad	La localización del proyecto georreferenciada se encuentra al costado oriental de la autopista norte con calle 224 con coordenadas: NORTE: 04°48'134" ESTE: 74°02'227"	SI
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán	El usuario presentó las memorias de cálculo del sistema de tratamiento con especificaciones técnicas de proceso y tecnológicas que serán empleadas para el tratamiento del vertimiento, las cuales se presentan en el radicado	SI

RESOLUCIÓN No. 02561

<p><i>empleados en la gestión del vertimiento</i></p>	<p>2011ER167281 y que fueron descritas en el presente concepto.</p>	
<p><i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i></p>	<p><i>Se describe la naturales de los insumos químicos empleados en los procesos físicos químicos y biológicos empleados para el tratamiento de los vertimientos generados.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i></p>	<p><i>Para la predicción y valoración de los impactos ambientales se identificaron inicialmente los aspectos ambientales a partir de las principales actividades del proyecto los cuales presentan diferentes niveles de riesgo considerando su probabilidad de ocurrencia. Además se clasificaron de forma indirecta y directa, de corto, mediano o largo plazo y si presentaban condiciones de acumulación o no y si eran sinérgicos o no sinérgicos.</i></p> <p><i>Se estableció un análisis matricial cualitativo y una metodología cuantitativa basada en uso de modelos predictivos de simulación.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en la cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p>	<p><i>Para la identificación de los efectos e impactos ambientales el usuario usa una metodología cualitativa, basado en un análisis matricial cualitativo, basada en la interacción de las actividades del proyecto y los factores ambientales de los componentes agua y suelo por estar directamente relacionados con estos componentes, el cual es complementado con un análisis cuantitativo basado en la línea base y objetivos de calidad para la fuente receptora.</i></p> <p><i>Para la valoración de los atributos de mide la naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad. Los niveles de importancia se</i></p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 02561

	<i>ponderan en leve o bajo, moderado, alto y muy Alto.</i>	
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento</i>	<i>De la gestión del vertimiento se generan lodos producto del sistema de tratamiento empleado, los cuales son tratados como residuos peligrosos y gestionados con la empresa BIOLODOS.</i>	<i>SI</i>
<i>Descripción y valorización de los proyectos y actividades, para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>De acuerdo a la matriz de valoración de impactos se establece que en la etapa de operación los impactos generados son leves. El impacto de alteración de la calidad del agua se presenta como un riesgo potencial, sin embargo es indirecto, mitigable y leve. Respecto al componente suelo se establece que la contaminación del suelo puede deberse a aguas residuales no tratadas vertidas al suelo pero de acuerdo a la evaluación cualitativa se ha determinado que el impacto es indirecto temporal y leve. Se presenta también la eficiencia del sistema de tratamiento y las cargas aportadas que se determinaron como leves basándose en el estado final del vertimiento tomando como fuente bibliográfica los objetivos de calidad establecidos por la CAR en el acuerdo 043 de 2006, los cuales son más restrictos que los correspondientes al tramo II del Rio torca.</i>	<i>SI</i>
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueden derivarse de la misma</i>	<i>La posible incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región se presenta en el capítulo IV Plan de Gestión del Riesgo, en el cual se establece como tipología de peligro el entorno natural a causa de centros urbanos sin planificación pero no a actividades antrópicas y como consecuencia alteración del paisaje. Se estima además que la presencia del proyecto no presentara ninguna incidencia en la calidad de vida, condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 02561

4.2.6 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.35.4 Decreto 1076 de 2015)

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS	Mediante Radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 el usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (Capítulo IV del documento)	CUMPLE
2. GENERALIDADES		
2.1 Introducción	Se presenta como parte de la solicitud de permiso de vertimientos el cual incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación de posibles impactos adversos, protocolos de emergencia y programa de rehabilitación y recuperación del sistema receptor.	CUMPLE
2.2 Objetivos 2.2.1 General 2.2.2 Específico	Se presentan objetivos generales y específicos planteados para evitar y/o reducir riesgos existentes en el caso de no poder realizar el tratamiento del vertimiento y reducir la vulnerabilidad física del sistema de tratamiento	CUMPLE
2.3 Antecedentes	En atención al artículo 44 del Decreto 3930 se elabora el Plan de gestión del riesgo como requisito para obtener el permiso de vertimientos.	CUMPLE
2.4 Alcances	Se cita que es un documento que deben presentar las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE
2.5 Metodología	Se establecen tres etapas: Análisis de riesgos, evaluación de riesgos y caracterización de	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02561

	riesgos.	
3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	El documento relaciona la localización del impacto y el sistema de gestión.	CUMPLE
3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	Define los componentes y el funcionamiento del sistema de gestión definiendo la metodología, los protocolos, los responsables y los indicadores de seguimiento.	CUMPLE
4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
4.1 Área de influencia	<p>Dentro del documento se realiza una descripción del sistema ambiental más cercano al humedal Guaymaral y el canal Torca en el que se incluye la descripción del ecosistema y del cuerpo de agua asociado, se revisan los datos de calidad del canal con los aportados por el vertimiento sin tratamiento estableciendo el área de influencia del proyecto.</p> <p>Se realiza descripción del medio socioeconómico</p>	CUMPLE
4.2 Medio Abiótico		
4.2.1 Del medio al sistema		
4.2.1.1 Geología 4.2.1.2 Geomorfología 4.2.1.3 Hidrología 4.2.1.4 Geotecnia		
4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio	CUMPLE	
4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo		
4.2.2.2 Calidad del Agua		
4.2.2.3 Usos del Agua 4.2.2.4 Hidrogeología		
4.3 Medio Biótico		
4.3.1 Ecosistemas Acuáticos		CUMPLE
4.3.2 Ecosistemas Terrestres		
4.4 Medio Socioeconómico		
5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	Dentro del Plan se identificaron los riesgos internos (tecnológicos) clasificados en: fallas en la operación del sistema de tratamiento y fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, son de origen antrópico, se	CUMPLE
5.1.1 Amenazas naturales del		

RESOLUCIÓN No. 02561

<p>área de influencia</p> <p>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</p> <p>5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público</p>	<p>establecen las causas y posibles consecuencias.</p> <p>Se identifican como causas naturales; lluvias, inundaciones y movimientos en masa.</p> <p>Como riesgos socio-culturales se identificó la alteración del entorno natural, social.</p>	
<p>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</p>	<p>Se establece la valoración de la probabilidad de ocurrencia de los eventos estableciéndose como poco probables las fallas en la operación y el funcionamiento de la PTAR, probable los riesgos por causas naturales y el riesgo por alteración del entorno natural y social.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</p>	<p>Se establece la valoración del límite del entorno a través de los riesgos, la extensión del impacto y la población afectada.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</p>	<p>En el documento se establecen las medidas de prevención y mitigación del riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento, para el componente Agua, factor: Calidad del agua e Impacto potencial: Riesgo de contaminación del agua.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</p>		
<p>7.1 Preparación para la respuesta</p>	<p>Se establecen como procedimientos para la respuesta el Manual de Operación y mantenimiento de la PTAR</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>7.2 Preparación para la recuperación post-desastre</p>	<p>Se establece como mecanismo el programa de monitoreo y las acciones validadas contra el Manual de Operación y mantenimiento de la PTAR.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</p>	<p>Se establecen los procedimientos específicos para el mantenimiento de la PTAR, las reglas generales de Operación y mantenimiento de equipos y estructuras.</p> <p>Actividades asociadas a la limpieza y</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 02561

	<i>mantenimiento de las instalaciones, el control de calidad del proceso y los protocolos de emergencia y contingencia.</i>	
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	<p><i>Acción: Aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>El usuario estableció como indicador el permiso de vertimientos aprobado y aplicado.</i></p>	CUMPLE
9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<i>El operador de la planta es el responsable de la toma de decisiones inmediatas y comunica las decisiones al jefe de personal. La vigencia del plan incluye la etapa de operación de la PTAR la cual está asociada al tiempo en que se continúe desarrollando la actividad en el predio. Como el Plan está dirigido específicamente al operario la divulgación se asocia al proceso de capacitación del mismo.</i>	CUMPLE
10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<i>El plan está sujeto a actualizaciones de acuerdo a los riesgos que se identifiquen durante la etapa de operación, que no han sido previamente identificados.</i>	CUMPLE
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	<i>El área administrativa de la organización – gerencia y como contra parte de Autoridad Ambiental.</i>	CUMPLE
12. ANEXOS Y PLANOS	<i>Se presenta registro fotográfico del sitio de ubicación del sistema de tratamiento, unidades de tratamiento, redes sanitarias hacia la PTAR, construcción emisario final al sitio de vertimiento y estado del vallado aguas arriba del punto de vertimiento</i>	CUMPLE

(...)

5 CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02561

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo a la evaluación de la documentación remitida mediante Radicado 2011ER167281 del 23/12/2011 por la cual el usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos y radicados 2013ER091399 del 23/07/2013, 2013ER154105 del 15/11/2013 y 2014ER168764 del 10/10/2014, mediante los cuales complemento la información en cumplimiento a los requerimientos evaluados en el presente concepto y con base a la visita técnica realizada el día 08/04/2015 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento cuya procedencia corresponde a las descargas de baterías sanitarias y lavado de áreas y utensilios de casino, el cual es descargado al vallado de la Autopista norte con calle 224 en las coordenadas: NORTE: 4°48'06,76" y ESTE: 74°02'14,98", CUMPLE con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 20150 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como las eficiencias de remoción de carga contaminante CUMPLEN con los valores de referencia establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital" se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.7 del presente concepto.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al vertimiento generado en actividades del casino y servicios sanitarios, el cual es descargado al vallado de la Autopista Norte con calle 224, en las coordenadas NORTE: 4°48'06,76" y ESTE: 74°02'14,98".

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en el numeral 6.1 del presente Concepto Técnico.

Cabe indicar que las aguas provenientes de la actividad de lavado de vehículos deberán ser tratadas por un tercero autorizado, ya que estas no hacen parte del presente permiso.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario con razón social METROKIA S.A., para la sede de la Calle 24., deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

RESOLUCIÓN No. 02561

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Deberá presentar caracterización anual durante el periodo de vigencia del permiso posterior a la notificación de la resolución, dirigida a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado (empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) de acuerdo al Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.3.3.4.17; en el mes posterior a la notificación de la Resolución de permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para cada punto de vertimiento así:*
 - ✓ *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto.*
 - ✓ *La muestra debe ser tomada a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo, donde se debe demostrar eficiencia del 80% remoción en carga de los parámetros DBO_5 y SST los cuales deben medir caudal tanto en la entrada como en la salida para realizar los cálculos respectivos en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.*
 - ✓ *Monitorear los parámetros de Demanda Biológica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales y Caudal a la entrada de la planta y de DBO_5 , DQO, sólidos sedimentables, grasas y aceites, pH, temperatura, tensoactivos, sólidos suspendidos totales y Coliformes fecales, a la salida de la planta de tratamiento.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

RESOLUCIÓN No. 02561

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Adicionalmente, el usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.(...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

▪ Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

▪ Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

RESOLUCIÓN No. 02561

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 02561

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02561

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)

(...)”

RESOLUCIÓN No. 02561

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el auto **No. 015 de 06 de enero de 2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **METROKIA S.A.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 12627 del 4 de diciembre de 2015**.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de comercio y servicios:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02561

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1

RESOLUCIÓN No. 02561

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales de la Resolución 631 de 2015.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3956 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

Que la sociedad **METROKIA S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.4 del Concepto Técnico No. 12627 del 4 de diciembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02561

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 12627 del 4 de diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **METROKIA S.A.**, para verter al vallado de la autopista norte con calle 224 (Paseo Los Libertadores), correspondiente al predio ubicado en la calle 224 No. 9 – 60 de la localidad de Usaquén.

Que la sociedad **METROKIA S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **METROKIA S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

RESOLUCIÓN No. 02561

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **METROKIA S.A.**, identificada con NIT. 830.078.966-6, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO**, identificado con identificado con cédula de extranjería No. 309.234, solicitado mediante los **Radicados No. 2011ER167281 de 23 de diciembre de 2011, 2013ER091399 de 23 de julio del 2013, 2013ER154105 de 15 de noviembre de 2013 y 2014ER168764 de 10 de octubre de 2014**, para verter al vallado de la autopista norte con calle 224 (Paseo Los Libertadores), predio ubicado en la calle 224 No. 9 – 60 de la localidad de Usaquén (CHIP AAA0156SXNX) y las coordenadas X: Norte 04°48'134" (entrada de tratamiento) Y: 74°02'227" Este (entrada de tratamiento), X: 04°32'987" Norte (Salida Tratamiento) Y: 74°09'282" Este, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **METROKIA S.A.**, identificada con NIT. 830.078.966-6, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO**, identificado con identificado con cédula de extranjería No. 309.234, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a
---	--

RESOLUCIÓN No. 02561

Parámetro	Unidades	las principales
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1
Cromo (Cr)	mg/L	0,1

RESOLUCIÓN No. 02561

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales de la Resolución 631 de 2015.

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de

RESOLUCIÓN No. 02561

muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **METROKIA S.A.**, identificada con NIT. 830.078.966-6, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO**, identificado con cédula de extranjería No. 309.234 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo Tercero de la presente resolución o la norma que la modifique o sustituya
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
4. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 15 minutos, y la muestra debe ser representativa a la proporcionalidad al flujo o al tiempo de descarga del vertimiento.
 - El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en

RESOLUCIÓN No. 02561

L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado, el límite de cuantificación de la técnica utilizada e incertidumbre del método.
- Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **METROKIA S.A.**, identificada con NIT. 830.078.966-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02561

ARTÍCULO OCTAVO:- La sociedad **METROKIA S.A.**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **METROKIA S.A.**, identificada con NIT. 830.078.966-6, representada legalmente por el señor **IVAN GENARO PEÑA MOSCOSO**, identificado con identificado con cédula de extranjería No. 309.234 en la Calle 180 No. 67 – 80, localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-11-1616
Persona Jurídica: METROKIA S.A
Localidad: Suba
Cuenca: Torca
Elaboró: Yirley López
Revisó: Lida Rodríguez

Página 35 de 36

RESOLUCIÓN No. 02561

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160271 DE 2016 FECHA EJECUCION: 12/12/2016

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160350 DE 2016 FECHA EJECUCION: 12/12/2016

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/12/2016